



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 371 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 21 de Julio de 2017

No. 137

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Licitación Selectiva N° LS/11/PIP/BS/2017.....	5526	Aviso de Publicación.....	5552
Reforma de Estatutos "Asociación Agua para la Vida Nicaragua" (APLVN).....	5526	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Avisos de Licitación.....	5552
Contadores Públicos Autorizados.....	5530	DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Resoluciones.....	5532	Aviso.....	5553
MINISTERIO DE SALUD		Resoluciones	5553
Contratación Simplificada N°. CS-14-06-2017.....	5534	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		Convocatoria.....	5554
Aviso.....	5534	BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		Aviso de Licitación.....	5554
Resolución.....	5534	RADIO NICARAGUA	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		Convocatoria LS-RN-001-2017.....	5554
Acuerdos Ministeriales.....	5535	SECCIÓN MERCANTIL	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		Citación.....	5555
Convocatoria.....	5537	UNIVERSIDADES	
Acuerdos Ministeriales.....	5537	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León Aviso.....	5555
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		Títulos Profesionales.....	5555
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5539		

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2204 - M. 82206709 - Valor - C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/II/PIP/BS/2017**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/II/PIP/BS/2017, la contratación que a continuación se detalla:

OBJETO DE LA CONTRATACION: "Adquisición de Equipos de Radiocomunicación para el edificio de la Dirección de Operaciones Tácticas".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes julio del año dos mil diecisiete. (F) Lic. **Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 1808 - M. 80034231- Valor C\$ 1,235.00

**REFORMA DE ESTATUTOS "ASOCIACION
AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN), fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos setenta y uno (4971), del folio número dos mil quinientos setenta y cuatro al folio número dos mil quinientos ochenta y tres (2574-2583), Tomo: II Libro: DOCEAVO (12°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro DECIMOQUINTO (.), bajo los folios número cinco mil trescientos setenta y seis al folio número cinco mil trescientos ochenta y tres (5376-5383), a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos, de la entidad denominada "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "1" Solicitud presentada por el Señor AYN N LOUISE SETRIGHT en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN) el día diecinueve de Mayo del año dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos setenta y uno (4971), del folio número un dos mil quinientos setenta y cuatro al folio número dos mil quinientos ochenta y tres (2574-2583), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que llevó este

Registro, el trece de Mayo del año dos mil once. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN), Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 6272, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 31, del dieciséis de febrero del año dos mil once, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 118 con fecha del veintisiete de junio del año dos mil once. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Cuatro mil novecientos setenta y uno (4971), del folio número dos mil quinientos setenta y cuatro al folio número dos mil quinientos ochenta y tres (2574-2583), Tomo: II Libro: Doceavo (12°), inscrita el trece de mayo del año dos mil once. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial al Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (APLVN), que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISEIS (16).- PROTOCOLO NÚMERO NUEVE (9).- PRIMERA REFORMA AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día doce de Mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí: MARIANELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, portadora de cédula de identidad ciudadana número: dos cuatro uno guión dos tres cero uno ocho uno guión cero cero siete Q (241-230181-0007Q) y registro de la Corte Suprema de Justicia número: diez mil ciento ochenta y nueve (10189), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día dieciséis de marzo del año dos mil diecinueve.- Comparece la señora: ELIA DEL CARMEN GONZALEZ, quien es mayor de edad, soltera, Socióloga, con cédula de identidad ciudadana número: seis cero uno guión cero cinco cero tres seis seis guión cero cero cero uno A (601-050366-0001A) y de este domicilio Doy fe de haber tenido a la vista la identificación antes relacionada. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y quien a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil y legal para obligarse y contratar, especialmente para ejecutar el presente acto en el que comparece en calidad de delegada especial y en representación de la "ASOCIACION AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA" (en lo sucesivo la "Asociación"), una entidad civil sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, calidad que acredita con los siguientes documentos que me presenta y procedo a relacionar: a) Testimonio. Escritura Pública Número Cincuenta y Cinco (55). Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintisiete de Marzo del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales de la Licenciada Alba Nubia Pallavicini González. Autorizada por Decreto de la Asamblea

Nacional número: seis mil doscientos setenta y dos (6272), publicado en Gaceta, Diario Oficial, número: treinta y uno (31), del dieciséis de Febrero del año dos mil once, mediante el cual, le fue otorgada personalidad jurídica a la Asociación, e inscrita debidamente ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo número perpetuo: cuatro mil novecientos setenta y uno (4971), del folio número: dos mil quinientos setenta y cuatro al dos mil quinientos ochenta y tres (2574-2583), tomo: segundo (II), libro: doceavo (12º) que ese Departamento lleva a su cargo, b) Estatutos de la Asociación, publicados en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dieciocho (118) del día veintisiete de Junio del año dos mil once, c) Certificación del Acta Número treinta y uno (31). Reunión de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintidós de Abril del año dos mil diecisiete, visible del folio número ciento treinta y dos (132) al folio número ciento cuarenta (140) del Libro de Actas que legalmente extendido lleva la Asociación, mediante la cual la Asamblea General faculta a la señora Elia del Carmen González, para que comparezca ante Notario Público de su elección a otorgar Escritura Pública de Reforma de acuerdo al contenido aprobado, dicha certificación fue librada por la Suscrita Notario a las cinco de la tarde del día diez de Mayo del año dos mil diecisiete, y consta de seis folios útiles de papel sellado de ley, la cual por su índole especial agregó a mi Protocolo número nueve que llevo en este año, pasando a formar los folios números: veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta. Yo la Notario, doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionados los que confieren a la compareciente, facultades suficientes para el otorgamiento de este acto. Al efecto la señora Elia del Carmen González expresa, que en Reunión de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada el día veintidós de Abril del corriente año, de común acuerdo todos los miembros presentes y por unanimidad de votos decidieron reformar lo pertinente en el Acta Constitutiva de la Asociación y realizar de igual forma una reforma total a los Estatutos, designando a la compareciente para que en nombre de la Asociación realizara el presente acto, por lo que, en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este instrumento público concurre a reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación. Por lo que, el Acta Constitutiva de la Asociación en base a las reformas adoptadas por la Asamblea General deberá leerse así: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCIÓN:** Que han convenido constituir como en efecto constituyen una Asociación Civil sin fines de lucro, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones, apolítica, no religiosa, de conformidad con la Ley para la Concesión de Personería Jurídica Ley Número Ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro y demás disposiciones vigentes de la materia relacionadas con su naturaleza, la que llenados los requisitos y procedimientos de ley, gozará de personalidad jurídica propia, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases y cláusulas que a continuación se establecen. **CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN:** La Asociación se denominará AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA, pudiendo utilizar APLVN. **CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO LEGAL Y DURACION:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, con facultades de establecer, Oficinas, representaciones, o centros tanto dentro como fuera del territorio nacional. La duración será de manera indefinida, no obstante podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y sus Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO. CLAUSULA CUARTA: OBJETO:** La Asociación tendrá por objeto, desarrollar proyectos de agua potable y saneamiento; desarrollar procesos de capacitación y educación sobre salud e higiene y en todos los aspectos del diseño, de la construcción y del mantenimiento de sistemas de agua potable para lograr autonomía local en el desarrollo de sistemas de agua, permitiendo así, mejorar de forma sostenible la calidad de vida de la población rural de las comunidades pobres de Nicaragua. La Asociación, desarrollará Centro de Capacitación para formar jóvenes profesionales capaces de diseñar y dirigir la construcción de proyectos de agua potable; estos proyectos los podrá desarrollar por sí o en colaboración con otras asociaciones nacionales o extranjeras con fines similares, o brindar la asistencia de elaboración de proyectos para ser ejecutados por terceros, sean estas personas naturales o jurídicas públicas o privadas. Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación

con organismos e instituciones homólogas o afines privadas o con organizaciones o instituciones estatales, nacionales o extranjeras que coadyuven para el logro de sus fines y objetivos. **CAPITULO TERCERO: PATRIMONIO. CLAUSULA QUINTA: PATRIMONIO:** El patrimonio de la Asociación se constituye: 1. Por la suma de sesenta mil Córdobas (C\$60.000.00), conformado por el aporte inicial de sus miembros fundadores de diez mil Córdobas moneda nacional (C\$10.000.00), cada uno. 2. La aportación de cada uno de los miembros fundadores y activos que posteriormente pudiesen establecerse de acuerdo a sus estatutos o acordarse en Asamblea General. 3. Las aportaciones o donaciones, subvenciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación adquiera a cualquier título de personas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 4. Los productos del Patrimonio: Patrimonio intelectual, derechos de autor y otros derechos conexos, marcas, diseños y logotipos. 5. Bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 6. El producto o rendimiento de los bienes propios y o actividades o proyectos impulsados por la Asociación. 7. Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita y que no desnaturalice sus objetivos. **CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. CLAUSULA SEXTA: MEMBRESIA:** Los miembros de la Asociación pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras residentes o no en el país. La Asociación estará integrada por dos categorías de miembros: 1. Miembros Activos y, 2. Miembros Honorarios. **Miembros Activos.-** Son miembros activos los fundadores que suscriben esta Acta de Constitución de la Asociación y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras residentes o no en el país que se incorporen posteriormente, que acepten el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Políticas y de acuerdo a lo que se establezca en los Estatutos de la Asociación. **Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de sobresaliente talento y capacidad que se hayan destacado por su contribución en acciones que promueven el derecho de las comunidades al acceso del agua y saneamiento o por su aporte al servicio de la sociedad en general. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. CLAUSULA SEPTIMA: LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION SON:** 1.- Asamblea General 2.- Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los miembros activos y los miembros honorarios. Los miembros activos tienen derecho a participar con voz y voto y podrán ser elegidos para cargos directivos. Los miembros honorarios tienen derecho a voz, no pudiendo ser electos para cargos directivos. La Asamblea General sesionará de manera ordinaria una vez al año en la forma que determinen los Estatutos, se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes y en segunda convocatoria se constituirá con los que asistan. **Atribuciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General de miembros vela porque la Asociación cumpla con los fines y objetivos para la cual fue creada y por las disposiciones legales, normas, reglamentos, acuerdos y los Estatutos de la Asociación. Sus atribuciones se especificarán en los Estatutos. **CLAUSULA OCTAVA: JUNTA DIRECTIVA:** Será la encargada de la administración de la Asociación y estará integrada por un mínimo de cinco y hasta un máximo de siete miembros. En caso de elegir a cinco miembros, los cargos serán los siguientes: 1) Presidente, 2) Vice Presidente, 3) Secretario, 4) Primer Vocal y; 5) Segundo Vocal. En caso de ser electos siete miembros, los cargos serán: 1) Presidente, 2) Vice Presidente, 3) Secretario, 4) Primer Vocal, 5) Segundo Vocal, 6) Tercer Vocal, y, 7) Cuarto Vocal, electos por la Asamblea General por simple mayoría de votos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos de acuerdo a lo que dispongan los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. El Presidente de la Asamblea General también será el de la Junta Directiva. Se reunirá de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten. Las reuniones se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. Las vacantes en la Junta Directiva serán llenadas a como lo dispongan los Estatutos. Los Estatutos señalarán las atribuciones y funciones de la Junta Directiva y las de cada una de sus miembros. **CLAUSULA NOVENA: REPRESENTACION LEGAL:** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de un Apoderado Generalísimo, pudiendo

otorgar otros poderes que sean necesarios para el desarrollo o protección de la Asociación y su correcto funcionamiento. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. CLAUSULA DECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Asociación será acordada por la Asamblea General por voluntad expresa de al menos las tres cuartas partes de sus miembros activos, legítimamente acreditados. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General nombrará a una Comisión Liquidadora integrada por un máximo de tres personas para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en los Estatutos. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA (APLVN). CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION: Artículo Uno. La Asociación civil sin fines de lucro se denomina AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA, pudiendo utilizar abreviadamente APLVN, Asociación civil sin fines de lucro, no gubernamental, autónoma e independiente de otras instituciones, apolítico, no religiosa, de duración indefinida, con domicilio en esta ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas, representaciones o centros tanto dentro como fuera del territorio nacional y desarrollar sus actividades en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. CAPITULO SEGUNDO: OBJETO. Artículo Dos. Objeto.- La asociación tendrá por objeto, desarrollar proyectos de agua potable y saneamiento; desarrollar procesos de capacitación y educación sobre salud e higiene y en todos los aspectos del diseño, de la construcción y del mantenimiento de sistemas de agua potable para lograr autonomía local en el desarrollo de sistemas de agua, permitiendo así, mejorar de forma sostenible la calidad de vida de la población rural de las comunidades pobres de Nicaragua. La asociación, desarrollará Centro de Capacitación para formar jóvenes profesionales capaces de diseñar y dirigir la construcción de proyectos de agua potable; estos proyectos los podrá desarrollar por sí o en colaboración con otras asociaciones nacionales o extranjeras con fines similares, o brindar la asistencia de elaboración de proyectos para ser ejecutados por terceros, sean estas personas naturales o jurídicas públicas o privadas.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas y/o afines privadas o con organizaciones o instituciones estatales, nacionales o extranjeras que coadyuven para el logro de sus fines y objetivos.- CAPITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO. Artículo tres. Patrimonio.- El patrimonio de la Asociación se constituye: 1. Por la suma de sesenta mil Córdobas (C\$60.000.00), conformado por el aporte inicial de sus miembros fundadores de diez mil Córdobas moneda nacional (C\$10.000.00), cada uno. 2. La aportación de cada uno de los miembros fundadores y activos que posteriormente pudiesen establecerse de acuerdo a sus estatutos o acordarse en Asamblea General. 3. Las aportaciones o donaciones, subvenciones, herencias, legados y demás bienes muebles e inmuebles o derechos que la Asociación adquiera a cualquier título de personas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 4. Los productos del Patrimonio: Patrimonio intelectual, derechos de autor y otros derechos conexos, marcas, diseños y logotipos. 5. Bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades. 6. El producto o rendimiento de los bienes propios y o actividades o proyectos impulsados por la Asociación. 7. Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita y que no desnaturalice sus objetivos. CAPITULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. Artículo cuatro. De los miembros.- Los miembros de la Asociación pueden ser personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras residentes o no en el país. La Asociación estará integrada por dos categorías de miembros: 1. Miembros Activos y, 2. Miembros Honorarios. Artículo cinco. Miembros Activos.- Son miembros activos los fundadores que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Asociación y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras residentes o no en el país que acepten el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, los Reglamentos y Políticas y que sean aceptados por la Junta Directiva. Artículo seis. Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de sobresaliente talento y capacidad que se hayan destacado por su contribución en acciones que promueven el derecho de las comunidades al acceso del agua y saneamiento o por su aporte al servicio de la sociedad en general. La solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General, la cual podrá aprobar o rechazar dicha solicitud. Artículo siete. Derechos y deberes de los miembros.- Además de los

estipulados en los Estatutos, los derechos y deberes de los miembros de la Asociación en sus diferentes categorías se establecen en el Reglamento Interno. Artículo ocho. De la admisión de los miembros.- La admisión de los miembros de la Asociación se hará por invitación de la Junta Directiva, mediante la aprobación de la mayoría simple de sus miembros o sea la mitad más uno y de acuerdo al proceso de selección que se establezca en el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo nueve. Las causas de pérdida de condición de los miembros.- La condición de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: 1. Por renuncia voluntaria del miembro, dirigida por escrito a la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de la fecha de su presentación sin necesidad de aprobación por parte de la Junta Directiva. 2. Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación. 3. Por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. 4. Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de la Junta Directiva por el término de un año y a dos reuniones ordinarias consecutivas de la Asamblea General y que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. Las excepciones a esta disposición se harán conforme al Reglamento Interno de la Asociación. 5. Por interdicción civil. 6. Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General. 7. Por muerte en el caso de persona natural. 8. Disolución o liquidación en el caso de persona jurídica. CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo diez. Órganos de dirección y administración.- Los órganos de dirección y administración de la Asociación son: 1. La Asamblea General y; 2. la Junta Directiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará constituida por los miembros activos y los miembros honorarios. Los miembros activos tienen derecho a participar con voz y voto y podrán ser elegidos para cargos directivos. Los miembros honorarios tienen derecho a voz, no pudiendo ser electos para cargos directivos. La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. El Presidente de la Asamblea General también será el de la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo once. Atribuciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General de miembros vela porque la Asociación cumpla con ética y transparencia con los fines y objetivos para la cual fue creada y por las disposiciones legales, normas, reglamentos, acuerdos y los Estatutos de la Asociación. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: 1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva. 2. Aprobar o reformar los Estatutos al igual que cualquier modificación al Acta Constitutiva que sea legalmente aplicable. 3. Analizar y ratificar el Reglamento Interno de la Asociación y sus respectivas modificaciones preparado por la Junta Directiva. 4. Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Asociación y de la admisión de nuevos miembros. 5. Otorgar la calidad de miembro honorario de la Asociación. 6. Conocer, aprobar o rechazar informes que le brinden la Junta Directiva y auditores externos. 7. Ratificar o rechazar los planes estratégicos, el plan general y presupuesto anual de la Asociación. 8. Crear en cualquier momento, si lo considera conveniente, mecanismos de vigilancia temporales o permanentes que prevengan y protejan a la Asociación de actuaciones indebidas de sus miembros individuales o de sus órganos de dirección y administración. 9. Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con lo que se establezca en los Estatutos y en las leyes de la materia. 10. Todas las demás facultades que le son inherentes como máxima autoridad de acuerdo a la legislación vigente, el Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo doce. Tipo de sesiones de la Asamblea General.- La Asamblea General de miembros tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. De manera ordinaria se reunirá una vez al año durante los primeros tres meses del año calendario y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros activos. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán por escrito, por medio de carta, telegrama, fax o por cualquier forma electrónica; especificando los puntos a tratar y dirigirlas al domicilio o dirección postal o electrónica que haya registrado el miembro asociado y por lo menos con quince días calendario de anticipación. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. Si se encuentran presentes el setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros activos se podrá realizar Asamblea General Extraordinaria en cualquier momento y sin previa convocatoria, para lo cual no aplicará lo establecido en el

párrafo anterior. Artículo trece. Reuniones no presenciales.- Serán válidas las reuniones no presenciales, resoluciones y acuerdos de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva en la que los miembros participantes hayan estado directamente en comunicación, utilizando tecnología de información y comunicación simultánea. Al igual que las reuniones presenciales se aplicará el quórum que se establezca en los Estatutos. En tal caso, se deberá especificar en el acta de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes hayan estado en comunicación. Artículo catorce. Actas.- Las actas de Asamblea General y de Junta Directiva para su validez deberán estar firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Serán válidos los acuerdos de los miembros aunque hubiesen suscrito el acta en lugares diferentes. Artículo quince. Quórum.- La Asamblea General de miembros sea esta ordinaria o extraordinaria se instalará en la fecha y hora acordada con la mayoría simple de sus miembros o sea la mitad más uno y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros activos presentes. En caso de empate, el tema podrá ser discutido una única vez más y, prevaleciendo el empate, el Presidente de la Asociación tendrá doble voto. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hubiese quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y en ellas habrá quórum con los que asistan. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Si la Junta Directiva considera urgente la celebración de Asamblea General Extraordinaria, podrá realizar la convocatoria con los mismos requisitos mencionados anteriormente en el artículo doce con la excepción de que podrá hacerlo con tres días de anticipación. Artículo dieciséis. La Junta Directiva.- De conformidad a lo establecido en el artículo diez de los Estatutos, la Junta Directiva será encargada de la administración de la Asociación y estará integrada por un mínimo de cinco y hasta un máximo de siete miembros. En caso de elegir a cinco miembros, los cargos serán los siguientes: 1) Presidente, 2) Vice Presidente, 3) Secretario, 4) Primer Vocal y 5) Segundo Vocal. En caso de ser electos siete miembros, los cargos serán: 1) Presidente, 2) Vice Presidente, 3) Secretario, 4) Primer Vocal, 5) Segundo Vocal, 6) Tercer Vocal, y, 7) Cuarto Vocal. Artículo diecisiete. Periodo de los cargos de la Junta Directiva.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo al que fue electo, se procederá a elegir al sustituto para terminar el periodo, mediante elección en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. No habrá reelecciones automáticas. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se hará conforme a las competencias, cualidades y características del miembro que corresponda a las necesidades de la Asociación en un momento determinado. - El proceso de elección y reelección de los miembros de la Junta Directiva se hará conforme lo que los Estatutos y el Reglamento Interno establezcan para ello. Artículo dieciocho.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses y será convocada por el Presidente con al menos quince días hábiles de anticipación.- La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente cuando lo estime necesario, a solicitud del Presidente o de la mitad más uno de sus miembros. El quórum mínimo requerido para deliberación y decisión, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría simple o sea de la mitad más uno del total de los miembros directivos. En caso de empate se aplicará lo establecido en el artículo quince de los Estatutos. Artículo diecinueve. Atribuciones de la Junta Directiva.- Corresponderá a la Junta Directiva: 1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y resoluciones, así como los acuerdos emanados por la Asamblea General. 2. Convocar a reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 3. Elaborar, aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a la ratificación de la Asamblea General, pudiendo aplicarlos de manera provisional. 4. Interpretar y resolver las dudas y controversias que surjan sobre la aplicación de estos Estatutos y el Reglamento Interno. 5. Aprobar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos y el Reglamento Interno y solicitar a la Asamblea General el reconocimiento de miembros honorarios. 6. Aceptar la renuncia de miembros y aplicar lo establecido en caso de pérdida de la condición de miembros e informar a la Asamblea General. 7. Autorizar la enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 8. Nombrar las comisiones que considere necesarias para apoyar sus responsabilidades y supervisar

las labores que les encomiende. 9. Nombrar, supervisar y evaluar al Director Ejecutivo, delegándole autoridad en el marco de políticas de la Junta Directiva. 10. Establecer políticas que orienten el quehacer y comportamiento de la Asociación y supervisar su cumplimiento. 11. Analizar y aprobar el plan estratégico, plan y presupuesto anual de la Asociación y sus modificaciones. 12. Promover e impulsar acciones para que la Asociación cuente con los recursos adecuados para cumplir con su misión. 13. Supervisar mediante monitoreo y evaluación el desempeño de la Asociación, incluyendo su propia contribución, asegurando la debida rendición de cuentas a la Asamblea General y al público en general. 14. Las demás atribuciones y funciones que le confieran la Asamblea General y los Estatutos. Artículo veinte. Funciones del Presidente.- El Presidente de la Junta Directiva será también de la Asamblea General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. Sus atribuciones son las siguientes: 1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias. 2. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3. Representar a la Junta Directiva y a la Asociación ante el público externo. 4. Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente. 5. Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 6. Asegurar que la Junta Directiva actúe de conformidad a lo estipulado en los Estatutos, Reglamento Interno, sus propias reglas y aquéllas impuestas por ley expresa. 7. Las demás contempladas en los Estatutos, Reglamento Interno y que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo veintiuno. Funciones del Vice Presidente.- El Vice Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1. Reemplazar al Presidente en sus funciones cuando se presenten impedimentos temporales o definitivos hasta que la vacante del cargo de Presidente sea llenada. 2. Las demás que le asigne la Junta Directiva y lo que se establezca en el Reglamento Interno. Artículo veintidós. Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y autorizarlas con su firma junto con la del Presidente y cuidar de su inscripción en el libro correspondiente. 2. Mantener al día el registro de los miembros asociados. 3. Llevar el control de asistencia de los miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 4. Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y los de la Junta Directiva. 5. Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 6. Asegurar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades competentes. 7. Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 8. Presidir reuniones de la Junta Directiva que hayan sido debidamente convocadas en ausencia del Presidente y Vicepresidente, siempre y cuando cuente con el quórum establecido en el artículo dieciocho. 9. Las demás funciones y atribuciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Funciones de los Vocales.- Son funciones del Primer Vocal: Suplir las funciones del secretario en ausencia de éste. En caso de ausencia del Primer Vocal, el Segundo podrá asumir las funciones del Primero para asistir al Presidente de la Junta Directiva y así sucesivamente con el Tercer y Cuarto Vocal. Son funciones comunes para el Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Vocal: Presidir o participar en las comisiones o grupos de trabajo que se formen en el seno de la Junta Directiva y las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva. Artículo veinticuatro. Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación deberá de disponer de la autorización expresa por escrito de parte de la Junta Directiva de conformidad al quórum establecido en el artículo dieciocho. Artículo veinticinco. La Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva es la instancia ejecutiva de la Asociación, encargada de ejecutar las decisiones pertinentes al ámbito administrativo, financiero, económico, programático y operativo de la Asociación. La misma estará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, a quien le deberá reportar y rendir cuentas. - El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva solamente con derecho a voz.- El Director Ejecutivo trabaja en colaboración con la Junta Directiva y el personal para proveer liderazgo, visión y desarrollar

la estrategia organizacional en función de alcanzar el objeto y fines de la Asociación. Implementa las políticas, estrategias y presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Las funciones específicas del Director Ejecutivo, así como sus poderes y atribuciones, serán establecidos y comunicados por la Junta Directiva a través del Reglamento Interno y políticas escritas, además de lo que se estipule en los Estatutos CAPITULO SEPTIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo veintiséis. La reforma de los Estatutos es facultad de la Asamblea General, deberá acordarse en sesión extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto. El quórum mínimo requerido para la reforma será el de las dos terceras (2/3) partes de los miembros activos y con los votos favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros presentes. Si se encuentran presente el total de los miembros activos se podrá realizar en cualquier momento. – La reforma de Estatutos entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Artículo veintisiete. Causas de disolución.- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Por acuerdo tomado en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin específico, previa solicitud de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Acordada la disolución se procederá a su liquidación conforme a lo establecido en los Estatutos. 3. Por los casos contemplados en la Ley número ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. Artículo veintiocho. Procedimiento para la liquidación.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General nombrará a una Comisión Liquidadora integrada por un máximo de tres personas para que proceda conforme a la Ley a practicar la liquidación, de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1. Terminar los compromisos pendientes. 2. Pagar las deudas existentes, hacer efectivos los créditos y realizar un balance general. 3. Si quedare un remanente, asegurar que éste sea transferido a una o varias organizaciones, entidades, instituciones o asociaciones con fines similares de la Asociación, preferiblemente sin fines de lucro. 4. Publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con el que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y cualquier otra instancia competente. CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintinueve. Diferencias y Arbitraje.- Cualquier controversia que surgiere o pudiera surgir por desavenencias entre los miembros de la Asamblea General con la administración y dirección y por las dudas que se presentaren con relación al Acta Constitutiva, Estatutos y Reglamentos serán resueltos en el seno de la Asamblea General. De no ser resueltos, los miembros acuerdan someter cualquier controversia que resultare con relación al Acta Constitutiva y los Estatutos o que guarde relación con los mismos relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio y Servicios de Nicaragua. El lugar del arbitraje será ante un tribunal constituido por uno o tres árbitros que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el laudo es definitivo y obligatorio para los miembros. Artículo treinta. Los presentes Estatutos derogan los Estatutos, publicados en la Gaceta número ciento dieciocho (118) del veintisiete (27) de junio del año dos mil once (2011). Artículo treinta y uno.- En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos de la Asociación le serán aplicables las disposiciones vigentes del Derecho positivo nicaragüense. Así se expresó la compareciente bien instruido por mí, la Notario acerca del valor, alcance y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto se han hecho, y de la obligación y necesidad de registrar el presente documento en el Departamento de Registro y Control Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Leída que fue la

presente escritura íntegramente a la compareciente, por mí la suscrita Notario, quien la encuentra conforme, la aprueba sin hacer ninguna modificación, ratifica y firma conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (Sra. Elia del Carmen González).- (F) Marianela Gutiérrez R. (Licda. Marianela Gutiérrez Rodríguez). Notario Público.---PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número veintitres (23) al frente del folio número treinta y seis (36) de mi Protocolo número nueve (9) que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora ELIA DEL CARMEN GONZÁLEZ en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AGUA PARA LA VIDA NICARAGUA, libro este primer testimonio en siete (7) folios útiles de papel sellado de ley, Serie "O" números: nueve cinco cuatro cinco seis dos (9545662), nueve cinco cuatro cinco seis tres (9545663), nueve cinco cuatro cinco seis cuatro (9545664), nueve cinco cuatro cinco seis cinco (9545665), nueve cinco cuatro cinco seis seis (9545666), nueve cinco cuatro cinco seis siete (9545667), y nueve cinco cuatro cinco seis ocho (9545668), visibles en los folios de Protocolo Serie "G" números: nueve cuatro cero siete nueve ocho ocho (9407988), nueve uno tres cuatro nueve uno ocho (9134918), nueve dos cinco tres cero cinco tres (9253053), y nueve dos cinco tres cero cinco cuatro (9253054), que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día quince de Mayo del año dos mil diecisiete. Licda. Marianela Gutiérrez Rodríguez.- Abogado y Notario Público. Carne CSJ 10189.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- (F) Dr. Gustavo Sirias Q, Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 2048- M. 524668 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 135-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada SOBEYDA VERONICA SEVILLA JIMENEZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-280168-0051 V, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis, registrado bajo el No. 709; Página No.: 355; Tomo: VIII; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 68 del cinco de abril del dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801181, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el treintuno de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2364 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad

académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SOBEYDA VERONICA SEVILLA JIMENEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de junio del dos mil diecisiete y finalizará el treintuno de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de junio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2086 – M. 901274787 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 153-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WALTER RAMON VELASQUEZ CARDOZA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **165-300358-0000P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 177-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el día veintinueve de junio del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el nueve de enero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801188** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3157** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WALTER RAMON VELASQUEZ CARDOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente

Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2087 – M. 81347968 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 155-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARLON ALFONSO COREA MONTALVAN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-031282-0001H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil trece, registrado con el No. **700**; **Página No.: 350**; **Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 194** del catorce de octubre del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; **Garantía de Contador Público 89B84**, extendida por **ASSA**, Compañía de Seguros S.A, el ocho de junio del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4252** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARLON ALFONSO COREA MONTALVAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de junio del año dos mil diecisiete y finalizará el diecinueve de junio del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de junio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2072 – M. 81259757 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 158-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CRISTOPHER JOSE MARTINEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-040792-0014M, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los once días del mes de septiembre del dos mil quince, registrado bajo el Folio No. 0503; Partida No.: 18041, Tomo: IX del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 225 del veintiséis de noviembre del dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801191, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el siete de junio del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4263 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CRISTOPHER JOSE MARTINEZ VELASQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de junio del dos mil diecisiete y finalizará el veintiuno de junio del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2100 – M. 81451778 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 191-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **LEYLA MASSIEL MORAN MOREIRA**, identificada

con cédula de identidad ciudadana número: 001-250179-0021W, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas a los treinta días del mes de abril de año dos mil seis, registrado bajo el No. 1498; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 113 del doce de junio del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título. Garantía de Contador Público GDC-800890, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1946 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **LEYLA MASSIEL MORAN MOREIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de junio del año dos mil dieciséis y finalizará el veintidós de junio del año dos mil veintiuno.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2112 - M. 81523643 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO DISNEY AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

Nº10-2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor (a), **Lorna Elizabeth Dubois Mojica** con cédula de identidad 001-070165-0058Y como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO DISNEY**, quien solicitara la unificación de las resoluciones ministeriales Nº 01-2011 autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial y la 53-2016 autorizada para funcionar en la modalidad primaria regular, el centro está ubicado Costado Oeste Fabrica Kola Sharler, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **Educación Inicial y Primaria Regular**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°10 -2017 de CENTRO EDUCATIVO DISNEY AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR, el centro está ubicado Costado Oeste Fabrica Kola Sharler, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO DISNEY** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO DISNEY** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **CENTRO EDUCATIVO DISNEY** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO DISNEY** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO DISNEY** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización

de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 24 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2146 – M. 81821476 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BLANQUITA RAMIREZ AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 21 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la Reverenda **ARGENTINA ARCE** con cédula de identidad 001-090571-0045H como representante legal de la **ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CRISTO A LAS NACIONES EN NICARAGUA MATEAO 28:19** y ante el **MINISTERIO DE EDUCACION** como representante del **CENTRO EDUCATIVO BLANQUITA RAMIREZ**, quien solicitara la actualización de la resolución ministerial SD-9306 autorizada para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial, Primaria regular**. El Centro está ubicado del Cuerpo de Bomberos del Ivan Montenegro 6 andenes al lago 300 varas arriba C#803-804, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **Educación Inicial, Primaria regular**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°21 -2017 del ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO CRISTO A LAS NACIONES EN NICARAGUA MATEAO 28:19 y ante el **MINISTERIO DE EDUCACION** como representante del **CENTRO EDUCATIVO BLANQUITA RAMIREZ** autorizada para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial, Primaria regular y Secundaria regular (BILINGÜE)**, El Centro está ubicado del Cuerpo de Bomberos del Ivan Montenegro 6 andenes al lago 300 varas arriba C#803-804, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El CENTRO EDUCATIVO BLANQUITA RAMIREZ queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el CENTRO EDUCATIVO BLANQUITA RAMIREZ decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El CENTRO EDUCATIVO BLANQUITA RAMIREZ queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el CENTRO EDUCATIVO BLANQUITA RAMIREZ siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el CENTRO EDUCATIVO BLANQUITA RAMIREZ sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 07 días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (F) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2205 - M. 539930125 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
NICARAGUA**

Ministerio de Salud
Contratación Simplificada No. CS-14-06-2017

**LLAMADO A CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA:
"COMPRA DE 44 YODURO DE SODIO 400 MCI, 24 GENERADORES DE TECNECIO 540 mCI, 24 KIT MDP, 3 KIT DTPA, CENTRO NACIONAL DE RADIOTERAPIA."**

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la "Compra de 44 Yoduro de Sodio 400 MCI, 24 Generadores de Tecnecio 540 mCi, 24 kit MDP, 3 kit DTPA, Centro Nacional de Radioterapia".

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el documento de licitación en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Doctora Concepción Palacios", costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Fecha de Publicación: viernes 21 de julio de 2017.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1425).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones09@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones03@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni
www.minsa.gob.ni

Atentamente,

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua, 21 de julio de 2017.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2203 - M. 82202789 - Valor C\$ 95.00

**PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROYECTO ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD**
AVISO

El Proyecto Ordenamiento de Propiedad adscrito a la Procuraduría General de la República, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°98 del Reglamento de la Ley N° 737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Documento de Licitación para la ADQUISICIÓN DE 5 KIT DE GPS Y SERVICIOS CONEXOS, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) HERNAN ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2090

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 366 la Resolución 013-2017 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°013- 2017 REMEFCCA, Dirección

de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintiocho de Junio del dos mil diecisiete, a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO Y ESPECIAL LA DIVINA LUZ R, L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 286. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Consta Acta 290 del folio 50 AL 53 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinticinco de Marzo del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO Y ESPECIAL LA DIVINA LUZ R, L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Junio del dos mil diecisiete. (F) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2091 – M. 81347512 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 15-2017

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017", página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, que contiene la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a incorporar, registrar y pagar como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529; de los cuales el monto de Trescientos Noventa Mil Setenta Córdoba con 58/100 (C\$390,070.58), será utilizado para el pago a favor de dos (02) ex trabajadores del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

III

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal concluyendo que no tiene objeción para que se continúe

con el procedimiento de pago del pasivo laboral por indemnización Administrativa a favor de dos (02) ex trabajadores del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR).

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 21 de junio del año 2017, que consta en Acta No. 543, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Trescientos Noventa Mil Setenta Córdoba con 58/100 (C\$390,070.58), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de dos (02) ex trabajadores del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); monto a deducirse de la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, al artículo 62, del Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del día 30 de enero del año 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016 y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 21 de junio del año 2017, que consta en Acta No. 543, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Trescientos Noventa Mil Setenta Córdoba con 58/100 (C\$390,070.58), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de dos (02) ex trabajadores del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR) conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
02	Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR)	C\$390,070.58
02	TOTAL	C\$390,070.58

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado

en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC) y hacer efectivo el pago por la cantidad de Treientos Noventa Mil Setenta Córdobas con 58/100 (C\$390,070.58), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de dos (02) ex trabajadores del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), detallado en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme planilla de pago y liquidación final emitida por el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de Finiquito Estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (F) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 2113 - M. 81504031 - Valor - C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidación laboral e indemnización en su caso, sumas de dinero a favor de cuatro ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que la División de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0327-06-17 de fecha 05 de junio del año 2017, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de cada uno de los cuatro ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y artículo 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal en los casos remitidos para su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el artículo 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 14 de junio del año 2017, contenida en Acta No. 542 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de cuatro ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), por un monto total de C\$1,298,769.80 (Un millón doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y nueve córdobas con 80/100), suma aprovisionada en la Ley No. 942 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre del 2016, contenida en la página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017", partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013, y sus reformas; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 942 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre del 2016, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de C\$1,298,769.80 (Un millón doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y nueve córdobas con 80/100), a favor de cuatro ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SÉGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de cuatro ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, que procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público, de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de identidad.

- b. Testamento o certificación de declaratoria de herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
c. Testimonio de escritura pública de poder de representación legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 2182 - M. 82025960 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA PÚBLICA ATENCIÓN: OFERENTES

"Procedimiento para la Autorización de Prestación de Servicio de Centros de Certificación de Emisiones Vehiculares"

El Ministerio de Transporte e Infraestructura de la República de Nicaragua, institución encargada de dar cumplimiento al control de las Emisiones de los vehículos Automotores, invita a las personas naturales o jurídicas, a expresar su interés en la obtención de la autorización para los centros de certificación de emisiones de gases.

Los Servicios comprenden: La Medición y Certificación de los gases de escape, los cuales serán supervisados por el MTI. Así mismo este Ministerio a través de la División de Adquisiciones y la Unidad de Gestión Ambiental realizarán el proceso de selección de los oferentes que pondrán en ejecución el control en mención.

Las personas naturales o jurídicas interesadas deberán de proporcionar información que indiquen que están calificadas para suministrar el servicio de Medición y Certificación de los gases de escape, los que deberán de cumplir con los requisitos de los Términos de Referencias los que tendrán un valor No Reembolsable de veinte (20) dólares americanos o su equivalentes en córdobas, los que se depositarán a las cuentas bancarias T.G.R N° Cuenta Dólar N°10011715133594 a nombre Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), y Cuenta en Córdobas: N°10010007618115 en cualquier sucursal de BANPRO, los Términos de Referencia estarán disponible a partir del viernes 21 de julio hasta el día lunes 21 de agosto del 2017 en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, previa solicitud por escrito expresando su interés y decisión en participar.

Todos los oferentes que hayan adquirido el Documento de este proceso por las opciones antes indicadas formaran parte del listado oficial de participantes y posteriormente podrán ser contactados para participar de las aclaraciones y modificaciones que en referencia al proceso se emitan. Se recibirán propuestas para este proceso a más tardar el día lunes 21 de agosto del 2017 a las 02:00 p.m. La que deberá venir acompañada de la garantía de mantenimiento de oferta y documentos solicitados en los Términos de Referencia.

División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura frente al Estadio Nacional Dennis Martínez. Managua-Nicaragua, adquisiciones@mti.gob.ni Teléfono: 2222-2591.

(f) Lic. Jenny Lucía Martínez Obando, Directora División de Adquisiciones (a.i), Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Reg. 2131 - M. 81684773 - Valor - C\$ 660.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 057-2017

La **Secretaria General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año dos mil trece; Ley N° 864 "Ley de Reforma a la Ley N° 290", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 91, del veinte de mayo del dos mil catorce; Ley N° 885, Ley de

Reformas y Adiciones a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta No. 199 del 21 de octubre de 2014; Decreto N° 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 de mayo del 2006, respectivamente, Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976, y Resolución Ministerial N° 071-2017, de las ocho y diez minutos de la mañana del día martes nueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, delegó a la Licenciada Gioconda Alvarado Vanegas, en su carácter de Secretaria General de este ministerio, para que ejerza la representación de esta Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en apego al Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976 y al "Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura", aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día lunes diez de junio de dos mil trece.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Así mismo, el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad, beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo del Banco Mundial el Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Vial Rural.

IV

Que el diez de marzo de dos mil diecisiete, el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió los Convenios de Préstamo CR-5963-NI y CR-5964-NI, con el Banco Mundial (BM), destinados a la implementación del "Proyecto de Mejoramiento de Acceso Rural y Urbano", dentro de este Contrato se encuentra contemplado el Proyecto de mejoramiento del tramo del Camino Granada- Malacotoya; a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). Dentro de este contexto se encuentra el sub-componente 1.2) Rehabilitación y Mejoramiento de Caminos rurales, mediante pavimentación de secciones seleccionadas de caminos rurales con adoquines de concreto, cuya longitud será de 10 kilómetros, en aras de mejorar el camino de desde Granada hasta el poblado de Malacotoya.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente.

VI

Que en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, el Banco

Mundial aprobó el Plan de Reasentamiento Involuntario Abreviado del Proyecto de Granada - Malacatoya, para dar atención social a los ciudadanos ubicados dentro del tramo de paso del proyecto carretero, a fin de resguardar la integridad física, económica y social de las personas, como cumplimiento a las políticas de salvaguarda del Banco Mundial OP. 4.12. Asimismo como parte del trabajo sistematizado con que se implementan estas acciones se estableció una Fecha Corte para el Plan de Reasentamiento.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

ACUERDA:

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL** el Proyecto: “**Mejoramiento del tramo de Camino Granada – Malacatoya**”. Tramo de camino que de acuerdo a la clasificación funcional es una carretera Colectora Principal, de tránsito intermunicipal perteneciente a la NIC- 39. A efecto de desarrollar dicho Proyecto, se afecta por expropiación el área de Derecho de Vía, con ancho de 20 metros, 10 metros a cada lado del eje central del camino, iniciando en la estación 8+280 y finalizando en la estación 18+280.

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Recursos Banco Mundial (UCR-BM-MTI)**, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con los demás derechos afectos por este Acuerdo, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La Unidad Ejecutora utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

CUARTO: Dentro del tramo del Proyecto se encuentran localizados los siguientes Bienes Inmuebles que serán atendidos bajo las directrices del Plan de Reasentamiento Involuntario Abreviado (PRIA) y que serán objeto de expropiación: **Lote número Uno:** Infraestructura propiedad de la señora Daisy del Carmen Orozco Ruiz, una afectación superficial de 22.452 metros cuadrados, **Lote número Dos:** Infraestructura propiedad del señor Cesar Augusto Gutiérrez Morales, una afectación superficial de 144.104 metros cuadrados, **Lote número Tres:** Infraestructura propiedad del señor Fernando Álvarez Orozco, una afectación de 1.868 metros cuadrados, **Lote número Cuatro,** Infraestructura propiedad del señor Alexander Enríquez Valenzuela Meneses, una afectación de 3.499 metros cuadrados, **Lote número Cinco:** Infraestructura propiedad de la señora Fernanda del Socorro Sánchez, una afectación de 4.925 metros cuadrados, **Lote número Seis:** Infraestructura propiedad del señor Nicolás Oporta Romero, una afectación superficial de 21.828 metros cuadrados.

QUINTO: Las personas incluidas en el Plan de Reasentamiento Involuntario Abreviado (PRIA), serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar las modificaciones pertinentes en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉPTIMO: Téngase como **Fecha Corte** para la implementación del Plan de Reasentamiento Involuntario Abreviado del Proyecto de Mejoramiento del Camino Granada - Malacataya, aprobado por el Banco Mundial, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. La unidad ejecutora deberá remitir copia certificada de la publicación que se haga del presente Acuerdo Ministerial, a la Alcaldía de Granada, con el objetivo de reproducirla a nivel Municipal.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana, del día jueves seis de julio de dos mil diecisiete. (F) LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, SECRETARIA GENERAL. MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.

Acuerdo Ministerial N° 058-2017

La **Secretaría General del Ministerio de Transporte e Infraestructura**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero del año dos mil trece; Ley N° 864 “Ley de Reforma a la Ley N° 290”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 91, del veinte de mayo del dos mil catorce; Ley N° 885, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta No. 199 del 21 de octubre de 2014; Decreto N° 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 de mayo del 2006, respectivamente, Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976, y Resolución Ministerial N° 071-2017, de las ocho y diez minutos de la mañana del día martes nueve de mayo del dos mil diecisiete, mediante la cual la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, delegó a la Licenciada Gioconda Alvarado Vanegas, en su carácter de Secretaria General de este ministerio, para que ejerza la representación de esta Institución en la firma de las Declaratorias de Utilidad Pública e Interés Social de los proyectos de infraestructura vial ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en apego al Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976 y al “Manual de Procedimientos para la adquisición del derecho de vía en Proyectos Ejecutados por el Ministerio de Transporte e Infraestructura”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 053-2013 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día lunes diez de junio de dos mil trece.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la República de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Así mismo, el Gobierno de la República de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad, beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola y pecuaria, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico. Por lo que ha venido impulsando con el apoyo del Banco Mundial el Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura Vial Rural.

IV

Que el diez de marzo de dos mil diecisiete, el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) suscribió los Convenios de Préstamo CR-5963-NI y CR-5964-NI, con el Banco Mundial (BM), destinados a la implementación del “**Proyecto de Mejoramiento de Infraestructura Vial Rural**”, dentro de este Contrato se encuentra contemplado el Proyecto de mejoramiento de la Carretera de Ciudad Sandino - Mateare; a ser ejecutado por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). Dentro de este contexto se encuentra el subcomponente I.1) Descongestionar las Vías de acceso Rural y Urbano a Managua, este subcomponente tiene como objetivo aumentar la capacidad vial y reducir la congestión en las vías de acceso de Ciudad Sandino – Mateare, cuya ampliación estimada será de tener dos a cuatro carriles.

V

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto del Ministerio correspondiente.

VI

Que en fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, el Banco Mundial aprobó el Plan de Reasentamiento Involuntario Abreviado del Proyecto Mejoramiento de Carretera Ciudad Sandino - Mateare, para dar atención social a los ciudadanos ubicados dentro del tramo de paso del proyecto Vial, a fin de resguardar la integridad física, económica y social de las personas, como cumplimiento a las políticas de salvaguarda del Banco Mundial OP. 4.12. Asimismo también, como parte del trabajo sistematizado con que se implementan estas acciones se estableció una Fecha Corte para el Plan de Reasentamiento.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

ACUERDA:

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA E INTERES SOCIAL** el Proyecto de "Mejoramiento de Carretera de Ciudad Sandino - Mateare". Tramo de carretera que de acuerdo a la clasificación funcional es una carretera Colectora Principal, de tránsito intermunicipal perteneciente a la NIC- 28. A efecto de desarrollar dicho Proyecto, se afecta por expropiación el área de Derecho de Vía, con ancho de 40 metros, 20 metros a cada lado del eje central de la carretera, iniciando en la estación 00+000 y finalizando en la estación 11+806.

SEGUNDO: Se designa a la **Unidad Coordinadora de Recursos Banco Mundial (UCR-BM-MTI)**, de la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como "Unidad Ejecutora", con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con los demás derechos afectos por este Acuerdo, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La Unidad Ejecutora utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera, los planos de afectación y la matriz de afectación para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

CUARTO: Dentro del tramo del Proyecto se encuentran localizados los siguientes Bienes Inmuebles que serán atendidos bajo las directrices del Plan de Reasentamiento Involuntario Abreviado (PRIA) y que serán objeto de expropiación: **Lote número Uno:** Infraestructura propiedad del señor José Rosales Brizuela, una afectación superficial de 13.066 metros cuadrados, **Lote número Dos:** Infraestructura propiedad del señor Wilbert Antonio Jirón, una afectación superficial de 151.439 metros cuadrados, **Lote número Tres:** Infraestructura propiedad del señor Cesar Cárdenas, una afectación superficial de 21.328 metros cuadrados, **Lote número Cuatro:** Infraestructura propiedad del señor Marcos Antonio Chávez Alemán, una afectación superficial de 5.00 metros cuadrados, **Lote número Cinco:** Infraestructura propiedad del señor Orestes Laínez Hernández, una afectación superficial de 53.621 metros cuadrados, **Lote número Seis:** Infraestructura propiedad de la señora Claudia Cordero Calderón, una afectación superficial de 7.5 metros cuadrados, **Lote número Siete:** Infraestructura propiedad del señora Yadira Gómez, una afectación superficial de 7.5 metros cuadrados; **Lote número Ocho:** Infraestructura propiedad del señor Juan Francisco Espinoza, una afectación superficial de 5 metros cuadrados; **Lote número Nueve:** Infraestructura propiedad del señor Francisco Rivera, una afectación superficial de 7.5 metros cuadrados; **Lote número Diez:** Infraestructura propiedad de la señora Martha Olivia Mayorga, una afectación superficial de 79.5 metros cuadrados; **Lote número Once:** Infraestructura propiedad de la señora Juana Rebeca Escalante, una afectación superficial de 7.5 metros cuadrados.

QUINTO: Las personas incluidas en el Plan de Reasentamiento Involuntario Abreviado (PRIA), serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar las modificaciones pertinentes en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Acuerdo Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉPTIMO: Téngase como **Fecha Corte** para la implementación del Plan de Reasentamiento Involuntario Abreviado del Proyecto de mejoramiento de la Carretera Ciudad Sandino - Mateare, aprobado por el Banco Mundial, el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis. La unidad ejecutora deberá remitir copia certificada de la publicación que se haga del presente Acuerdo Ministerial, a la Alcaldía de Mateare, con el objetivo de reproducirla a nivel Municipal.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana, del día jueves seis de julio de dos mil diecisiete. (F) LIC. GIOCONDA ALVARADO VANEGAS, SECRETARIA GENERAL. MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M4158 – M. 1424610 – Valor C\$ 775.00

GERARDO ANTONIO ARGUELLO VILCHEZ, Apoderado (a) de DIMANI, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270501

Para proteger:

Clase: 14

Anillos, amuletos, dijes, pulseras, medallas, cadenas, aretes, brazaletes, artículos de joyería.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°2017-002473. Managua, cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4159 – M. 81881193 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA, Apoderado (a) de Cuthbert Santos Moncada Rodríguez del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050500 y 270501

Para proteger:

Clase: 44

FLORISTERÍA.

Presentada: veintidos de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002403. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4160 – M. 81883035 – Valor C\$ 775.00

VICTOR FRANCISCO ORTIZ BERMUDEZ en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050700, 270501 y 260101
 Para proteger:
 Clase: 43
 Servicios de restaurante y cafetería.
 Presentada: veintiocho de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001574. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4161 – M. 81881077 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA, Apoderada de Cuthbert Santos Moncada Rodríguez del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 080117, 270501
 Para proteger:
 Clase: 30
 Pastelería preparación y elaboración de panes con base de harina, polvo de hornear, pasteles repostería, chocolatería
 Clase: 43
 Servicios de alimentación rápidos.

Presentada: veintidós de junio del año dos mil diecisiete. Expediente N° 2017-02401. Managua, doce de julio del años dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M4164 – M. 81881112 – Valor C\$ 775.00

GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA, Apoderado (a) de Cuthbert Santos Moncada Rodríguez del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410 y 270517
 Para proteger:
 Un establecimiento comercial dedicado a: comercialización y distribución de ropa de vestir, elaboración y comercialización de arreglos florales y elaboración y comercialización de pasteles, panes, repostería, confitería y servicio de alimentos rápidos.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de agosto, del año dos mil seis
 Presentada: veintidos de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002404. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4172 – M. 81927080 – Valor C\$ 775.00

RODIMIRO ISAIAS VELASQUEZ DIAZ, Apoderado (a) de JUAN PABLO ESTRADA BLANDON del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 051112, 260207 y 270517
 Para proteger:
 Clase: 30
 HARINAS Y PREPARACION A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, AZUCAR, MIEL, LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR, SAL.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002559. Managua, once de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4173 – M. 81923291 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 260410
 Para proteger:
 Clase: 5
 Preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 29
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002435. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4174 – M. 81923190 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 030402

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002437. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4175 – M. 81923224 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORLASA

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales;

malta.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002439. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4176 – M. 81923255 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de GLORIA S.A. del domicilio de Perú, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 030402 y 260410

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas, emplastos, material para apósitos e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002445. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4177 – M. 81519189 – Valor C\$ 825.00

YELBA CARVAJAL JIRÓN, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita el Registro del Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260323 y 270508.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a ofrecer servicio de bienes y raíces / Negocios Inmobiliarios.

Fecha de Primer Uso: catorce de noviembre del año dos mil tres.

Presentada el doce de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente 2017 - 000120. Managua, Nicaragua, veinticinco de abril del año dos mil diecisiete. Adriana Sarai Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M4179 – M. 81986888 – Valor C\$ 775.00

JOSE MARTIN MARTINEZ BARAHONA, Apoderado (a) de CARLOS ROBERTO PADILLA MEDINA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260101
Para proteger:
Un establecimiento dedicado a la fabricación y comercialización prendas de vestir.
Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil diecisiete
Presentada: cinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002565. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4180 – M. 81986973 – Valor C\$ 775.00

JOSE MARTIN MARTINEZ BARAHONA, Apoderado (a) de CARLOS ROBERTO PADILLA MEDINA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 25
PRENDAS DE VESTIR (ROPA DE HOMBRE).
Presentada: cinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002567. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4181 – M. 81987064 – Valor C\$ 775.00

JOSE MARTIN MARTINEZ BARAHONA, Apoderado (a) de CARLOS ROBERTO PADILLA MEDINA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 25
Prendas de vestir (ropa de mujer).
Presentada: cinco de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002566. Managua, doce de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4182 – M. 2516363 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BESTON, clase 9 Internacional, Exp. 2016-003309, a favor de BESTON COLOMBIA S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2017118068 Folio 47, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

BESTON

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4183 – M. 2516347 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NO MORE TEARS, clase 3 Internacional, Exp. 2016-003149, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017118195 Folio 167 Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4184 – M. 2516320 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENEOS, clases 1 y 4 Internacional, Exp. 2016-001910, a favor de JX Nippon Oil & Energy Corporation, de Japón, bajo el No. 2017117273 Folio 63, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4185 – M. 2516274 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ULTRA CIC, clase 1 Internacional, Exp. 2016-003713, a favor de AGRONATTURALIA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., de México, bajo el No. 2017118200 Folio 172, Tomo 383 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

ULTRA CIC

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4186 – M. 2516240 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios TAS y Diseño, clases 35 y 37 Internacional, Exp. 2016-001233, a favor de GRUPO TAS CORP., de Islas Vírgenes Británicas,

bajo el No. 2017117377 Folio 157, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4187 – M. 2516215 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AUBAGIO y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004808, a favor de SANOFI., de Francia, bajo el No. 2017117640 Folio 159, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4188 – M. 1430319 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema FARMACIA SIMAN TU FARMACIA COMPLETA, Exp. 2015-002180, a favor de SUPER FARMACIA SIMAN, S.A., de Honduras, bajo el No. 2017117301 Folio 57, Tomo 17 de Nombre Comercial del año 2017.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4189 – M. 1430289 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Havanista, clase 33 Internacional, Exp. 2016-001383, a favor de Havana Club Holdings S.A., de Luxemburgo, bajo el No. 2017117144 Folio 193, Tomo 379 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4213 – M. 81976280 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-124-2017

Tipo: PROGRAMA

DE COMPUTO

Número de Expediente: 2017-0000103

Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: III, Folio: 24

Autor: Marcos Lacayo Bosche

Título: ESTACIÓN VITAL

Fecha de Presentado: 5 de Julio, del 2017

Fecha Registrada: 10 de Julio, del 2017

A Nombre de
Marcos Lacayo Bosche

Particularidad
Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción:

Estación Vital es una aplicación para servicio de consultas médicas y telemedicina.-Plataforma:Basada en el Framework Ruby on Rails, Lenguaje de programación Ruby para el Backend. Interfaz del lado del cliente es: HTML, CSS, y Javascript. Utilizando librerías como: jQuery, Turbolinks y React. Utiliza el protocolo WebRTC.-Herramientas técnicas:Todos los datos de la aplicación viajan encriptados a través del protocolo TLS 1.2 con certificado de seguridad emitido por la empresa COMODO CA Limited. Todo el código fuente de la aplicación está versionado utilizando sistemas de control de versiones: Git, alojados en el servicio Bitbucket de la empresa Atlassian.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diez de Julio del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M4215 – M. 407416 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en esta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2597 RPI del 3 de Julio, 2017

(21) Número de Solicitud: 2016-000046 I

(22) Fecha de presentación: 4 de Abril, 2016.

(71) Solicitante:

Nombre: ALFREDO CHIACCHIERONI

Dirección: Vía IV Novembre, 125,1-05010 San Venanzo (TR) (IT).

Inventor (es): ALFREDO CHIACCHIERONI

(54) Nombre de la invención: MÓDULO LED PARA LA CONVERSIÓN DE LUZ SOLAR O ARTIFICIAL EN ENERGÍA ELÉCTRICA Y MÉTODO PARA LA FABRICACIÓN DEL MISMO.

(51) Clasificación Internacional CIP7: H01L 31/042; H01L 25/075.

REGISTRO de LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2017. Registrador.

Reg. M4192 – M. 2516177 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BARBEROLOGY, clases 3, 8, 11 y 21 Internacional, Exp. 2016-003159, a favor de CONAIR CORPORATION, de Estados Unidos, bajo el No. 2017118511 Folio 209, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4193 – M. 2516134 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AZACTICIP, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003458, a favor de CIPLA LIMITED, de India, bajo el No. 2017118515 Folio 213, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4194 – M. 2516061 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXUVIANCE, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002874, a favor de NEOSTRATA COMPANY, INC, de EE.UU., bajo el No. 2017117634 Folio 153, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4195 – M. 1430173 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PROFARMACO S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERILAX

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistaminicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartísticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, artierterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariosos, anti fragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopáticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti diuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, anti flatulentos, digestivos, antidisépicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxi tóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, anti epilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: once de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001768. Managua, catorce de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4196 – M. 1430130 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PROFARMACO S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROSEREN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para la prevención de la hiperplasia prostática benigna.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente, N° 2017-001642. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4197 – M. 1430084 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de MORALES SÁNCHEZ & COMPAÑÍA LIMITADA que opera con Nombre Comercial KRISAN NICARAGUA & COMPAÑÍA LIMITADA. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAVIGORFORTE

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos especialmente antiasmáticos, antidepresivo, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistaminicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides, drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartísticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas broncopulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, artierterioesclerósicos, hipocolesterolémicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivariosos, anti fragilizadores capilares, gonocidas, glicócidos cardíacos, antihipertensivos, miocardiopáticos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos, antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antilepróticos, antiprotozoos, antimaláricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodérmicos, sustancias para hacer diagnósticos, radioopacos, radioisótopos, suplementos dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti diuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmiticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, carminativos, anti flatulentos, digestivos, antidisépicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecológicos, antidismenorreicos, oxi tóxicos, galactogogos, uterotónicos, hemostáticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y luteolíticos, inmunomodulares, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, sistema neurológico central y periférico, parasimpaticomiméticos, anti epilépticos, medicamentos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antisicóticos, timoanalépticos, psicotónicos, neurotrópicos, homeopáticos, hormonas, opoterápicos, estrógenos, progestógenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, polivitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardíacos de uso sublingual; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°

2017-001686. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4198 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Priunta

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001514. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4199 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Alporta

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos,

antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilepticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001512. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4200 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Saucedar

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioesclerosicoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antiidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad,

anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepressivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001510. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4201 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vidicon

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepressivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001516. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4202 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIBOLAC

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactínicos, tranquilizadores, antidepressivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001529. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4203 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SENARDIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer

diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, anti-diarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti-flatulentos, digestivos, anti-dispersivos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxi-tóxicos, galactogosos, uterotonicos-hemostáticos uterinos, anti-sépticos, anti-flogísticos vaginales, drogas anti-fertilidad y lúteo líticas, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti-diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, anti-epilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, anti-prolactínicos, tranquilizadores, anti-depresivos, anti-psicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, anti-hormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, anti-espasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001511. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4204 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNTIB

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, anti-piréticos, analgésicos, anestésicos, anti-alérgicos, anti-histamínicos, anti-dotos, desintoxicantes, anti-alcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, anti-neoplásicos, anti-cancerosos, anti-neuríticos, anti-artríticos, anti-flogísticos, anti-reumáticos, anti-iricémicos, drogas bronco pulmonares, anti-tusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, anti-raquíticos, anti-arterioescleroticos-hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, anti-hemorroidales, anti-varicosos, anti-fragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, anti-hipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, anti-bióticos anti-bacteriales, anti-micóticos, sulfamídicos, anti-tuberculosos, anti-leproticos, anti-protozoos, anti-malaricos, anti-virales, anti-parasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, anti-prufíticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hermatológicos, antianémicos, anti-trombóticos, anti-coagulantes, anti-hemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, anti-diarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti-flatulentos, digestivos, anti-dispersivos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxi-tóxicos, galactogosos, uterotonicos-hemostáticos uterinos, anti-sépticos, anti-flogísticos vaginales, drogas anti-fertilidad y lúteo líticas, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti-diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, anti-epilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, anti-prolactínicos, tranquilizadores, anti-depresivos, anti-psicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, anti-hormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, anti-espasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas,

excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001513. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4205 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JELDAR

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, anti-piréticos, analgésicos, anestésicos, anti-alérgicos, anti-histamínicos, anti-dotos, desintoxicantes, anti-alcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, anti-neoplásicos, anti-cancerosos, anti-neuríticos, anti-artríticos, anti-flogísticos, anti-reumáticos, anti-iricémicos, drogas bronco pulmonares, anti-tusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, anti-raquíticos, anti-arterioescleroticos-hipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, anti-hemorroidales, anti-varicosos, anti-fragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, anti-hipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, anti-bióticos anti-bacteriales, anti-micóticos, sulfamídicos, anti-tuberculosos, anti-leproticos, anti-protozoos, anti-malaricos, anti-virales, anti-parasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, anti-prufíticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y anti-diuréticos, hermatológicos, anti-anémicos, anti-trombóticos, anti-coagulantes, anti-hemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, anti-diarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, anti-flatulentos, digestivos, anti-dispersivos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxi-tóxicos, galactogosos, uterotonicos-hemostáticos uterinos, anti-sépticos, anti-flogísticos vaginales, drogas anti-fertilidad y lúteo líticas, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti-diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomiméticos, anti-epilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, anti-prolactínicos, tranquilizadores, anti-depresivos, anti-psicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, anti-hormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, anti-espasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001515. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4206 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BASPAIP

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, anti-piréticos, analgésicos, anestésicos, anti-alérgicos, anti-histamínicos, anti-dotos, desintoxicantes, anti-alcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, anti-neoplásicos, anti-cancerosos,

antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticas, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uteronicoshemostaticos uterinos, anti sépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiépilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticas, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001517. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4207 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIFLOLAC

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticas, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uteronicoshemostaticos

uterinos, anti sépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiépilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticas, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001509. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4208 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Restoflor

Para proteger:

Clase: 5

Probiótico.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001508. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4209 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LESWEIT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapeuticas, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersicos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uteronicoshemostaticos uterinos, anti sépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, anti diabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y

periféricos, parasimpaticomiméticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: treinta y uno de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001213. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4210 – M. 81979113 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOXOBES

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos y medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antipiréticos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquíticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihemorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapéuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruríticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hermatológicos, antianémicos, antitromboticos, anticoagulantes, antihemorrágicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepatobiliares, desinfectantes hepatobiliares, drogas y fitoterapéuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelminticos, eméticos y antieméticos, antiulcerosos, caminativos, antifatulentos, digestivos, antidispersivos laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxiotoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmunoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiepilépticos contra el mal de parkinson, sedativos hipnóticos, neurolépticos, antiproláctínicos, tranquilizadores, antidepresivos, antipsicóticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotrópicos homeopáticos, hormonas, opoterapéuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringológica, sueros y vacunas, antiespasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001518. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4212 – M. 408567 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de CHICO'S BRANDS INVESTMENTS, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOMA INTIMATES

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir; artículos de sombrería; calzado; Ropa interior; sostenes; bragas; lencería femenina; ropa de dormir; pijamas; camisones; bodis [ropa interior]; combinaciones [ropa interior]; mallas; batas [saltos de cama]; cubrecorsés; blusas camiseras; prendas de calcetería; corsés [ropa interior]; ropa para moldear el cuerpo; camisas; tops; tunicas; vestidos; faldas pantalones; prendas inferiores; shorts; camisas; calentadores de piernas; suéteres; chaquetas; encubrimientos [prendas de vestir]; ropa de estar en casa; trajes de baño [bañadores]; batas.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001650. Managua, cinco de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4219 – M. 669441 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de GYNOPHARM SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Perampa

PROTEX AMINO ACID COMPLEX

Para proteger:

Clase: 3

Productos de cuidado personal, a saber, preparaciones no medicadas de limpieza para la piel y el cuerpo; jabón en barra; jabón antibacterial; jabón líquido para manos; gel de baño; gel para la ducha; hidratantes para el cuerpo y para la piel; lociones y cremas; talco; preparaciones para el cuidado del cabello; preparaciones para el afeitado; desodorantes y antitranspirantes.

Presentada: doce de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000114. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4216 – M. 81997452 – Valor C\$ 95.00

ERICK RODAS LACAYO, Apoderado (a) de MARVIN MANUEL LOPEZ PEREZ del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LMC

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comercial, administración comercial. Dirección de negocios o actividades comerciales de una empresa industrial comercial. Presentada: cuatro de julio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002552. Managua, diez de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4220 – M. 668857 – Valor C\$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de MARCAS Y CONCEPTOS TOP LIMITADA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:

DE MUERTE LENTA

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Presentada: veintiocho de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001560. Managua, trece de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4217 – M. 410036 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000088 I

(22) Fecha de presentación: 06/07/2017

(71) Solicitante:

Nombre: STOLLER ENTERPRISES, INC.

Dirección: 9090 Katy Freeway, Suite 400, Houston, Texas 77024, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

JERRY STOLLER y RITESH SHETH

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 14/01/2015

(31) Número: 62/103,410

(54) Nombre de la invención:

SOLUCIÓN NO ACUOSA DE REGULADOR (ES) DE CRECIMIENTO VEGETAL Y SOLVENTE (S) ORGÁNICO (S) POLAR (ES) Y/O SEMI-POLAR (ES).

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A01N 25/02.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere en general a soluciones no acuosas de regulador(es) de crecimiento vegetal y solvente(s) orgánico(s) polar(es) y/o semi-polar(es), a métodos para preparar dicha solución no acuosa, y a métodos para mejorar el crecimiento y la productividad de cultivo de las plantas usando dicha solución no acuosa.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 10 de Julio de 2017. Registrador.

Reg. M4218 – M. 410864 – Valor C\$ 145.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2017-000087 I

(22) Fecha de presentación: 06/07/2017

(71) Solicitante:

Nombre: STOLLER ENTERPRISES, INC.

Dirección: 9090 Katy Freeway, Suite 400, Houston, Texas 77024, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

JERRY STOLLER y RITESH SHETH

(74) Representante / Apoderado(a) Especial:

Nombre: MARIA EUGENIA GARCÍA FONSECA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 16/01/2015

(31) Número: 62/104,134

(54) Nombre de la invención:

MEZCLA FLUIBLE QUE INCLUYE AZUFRE ELEMENTAL Y ARCILLA HIDRATADA, Y MÉTODOS PARA SU PRODUCCIÓN.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C05D 9/02; A01N 59/02.

(57) Resumen:

La presente invención se refiere a una mezcla fluible que incluye: a) una suspensión de arcilla hidratada y b) azufre derivado de azufre elemental. Preferiblemente la mezcla fluible incluye partículas de azufre elemental y una arcilla absorbente hidratada, tal como arcilla bentonita. La mezcla fluible es preferiblemente una mezcla líquida para usar como fertilizante o fungicida.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 10 de Julio de 2017. Registrador.

Reg. M4190 – M. 2516398 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios dipndip, clases 30 y 43 Internacional, Exp. 2016-000875, a favor de DIP N DIP Inc., de Canadá, bajo el No. 2017117598 Folio 118, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

dipndip

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4191 – M. 1430245 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Calzatodo, clase 25 Internacional, Exp. 2008-000611, a favor de ORREGO GOMEZ S. EN C.S. SUCESORES., de Colombia, bajo el No. 2017117441 Folio 216, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4168 – M. 81923441 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Aseguro, Agencia de Seguros, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020914 y 260410

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002434. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4169 – M. 81923404 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Aseguro, Agencia de Seguros, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020914

Para proteger:

Clase : 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002433. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4170 – M. 81923341 – Valor C\$ 435.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Aseguro, Agencia de Seguros, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020914 y 260410

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002428. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4171 – M. 81923479 – Valor C\$ 630.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Yara Internacional ASA del domicilio de Noruega, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos, instrumentos y sensores científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de clorofila en plantas, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de fertilizante de la tierra, aparatos, instrumentos y sensores para medir las necesidades de nitrógeno del cultivo y aparatos e instrumentos para medir, cambiar y distribuir fertilizantes, aparatos, instrumentos y sensores para medir la precipitación, aparatos, instrumentos y sensores para medir el contenido de minerales en la tierra; equipos de procesamiento de datos y software para controlar y regular la dispersión de fertilizantes; equipos para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, comprendidos principalmente de software, panel de control electrónico, sensores, inyectores, medidores de corriente, interruptores de flujo y de presión, indicadores y reguladores de presión, válvulas dosificadoras y unidad de aviso; detectores de gas; manómetros; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, computadoras, software de computación, incluido software para medir las necesidades de nitrógeno de los cultivos y software para medir, modificar y distribuir fertilizantes, software para medir el contenido de clorofila de las plantas, software para medir el índice de fertilizantes en el suelo, software para medir el contenido de minerales en el suelo; software para medir la dosificación y mezcla de gases y fluidos; aplicaciones (apps); aparatos, instrumentos y sensores para el control de las emisiones y reducciones de gases contaminantes y otras contaminantes, incluyendo aparatos, instrumentos y sensores para el control de las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx), de óxidos de azufre (SOx) y de ácido sulfúrico (H2S); aparatos, instrumentos y sensores para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx) y de ácido sulfúrico (H2S); software de computación para medir, dosificar y mezclar gases y fluidos, software de computación para control de emisiones y reducciones de gases contaminantes y otras poluciones, incluyendo software de computación de CONTROL óxido de nitrógeno (NOx), óxidos de azufre (SOx) y ácido sulfúrico (H2S), software de computación para la disminución del óxido de nitrógeno (NOx), de óxidos de azufre (SOx) y de ácido sulfúrico (H2S); aparatos, instrumentos y sensores para su uso en agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura y servicios marítimos; aparatos, instrumentos y sensores para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible y diesel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente dispositivos de medición, dispositivos de monitoreo y dosificadores; software de computación para dispensar combustibles líquidos, aditivos del combustible, aditivos químicos, combustible

y diésel para estaciones de servicio y sus accesorios, especialmente aparatos de medición, dispositivos de control y dosificadores.

Clase: 13

Nitrato de amonio para la producción de explosivos de emulsión, incluyendo explosivos nafo (Combustible de Nitrato de Amonio), para fines civiles.

Clase: 42

Servicios tecnológicos y científicos, y servicios de investigación y diseño relacionados a ellos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de hardwares y softwares de computadora; servicios científicos y tecnológicos relacionados a la agricultura, horticultura, acuicultura y servicios marítimos y de silvicultura; servicios de análisis e investigación industrial relacionados con la agricultura, horticultura, acuicultura y servicios marítimos y de silvicultura; servicios de investigación y análisis industriales relacionados a la medición de contenido de clorofila en las plantas, de contenido de fertilizante en los suelos, de las necesidades de nitrógeno de los cultivos y con la medición, variación y distribución de fertilizantes, medición de las precipitaciones, del contenido mineral en los suelos, del control y reducción de la emisión de gases contaminantes y otros contaminantes, incluyendo el control de la emisión de NOx y SOx y H2s, y la reducción de NOx y SOx y H2s.

Clase: 44

Alquiler de equipos de agricultura; servicios de consultoría y asesoramiento profesional en el área de la agricultura, horticultura y selvicultura.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-002427. Managua, treinta de junio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M4214 – M. 409424 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Red Bull GmbH. del domicilio de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIVES YOU WINGS

Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270517, 290106 y 290108
Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales; aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas; preparados para la elaboración de bebidas.

Presentada: once de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001770. Managua, cinco de julio, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2170 – M 202126 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), a través del Proyecto de Inversión Pública (PIP), de Conformidad con lo establecido en el artículo al Arto. 33 de la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Arto. 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas que ejercen los servicios profesionales en nuestro país, para ejercer actividad comercial e inscrita en el registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público www.nicaraguacompra.gob.ni. Pliego de Bases y Condiciones para el siguiente proceso de contratación:

No. del proceso	Modalidad	Nombre del proceso
No. 173-2017	Licitación Pública	"REEMPLAZO DE EDIFICIO SEDE DE MARENA EN SAN CARLOS EN LA RESERVA DE BIOSFERA RÍO SAN JUAN",.

Managua, 21 de julio del año 2017.

(f) Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable, Unidad Central de Adquisiciones. MARENA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2199- M. 82118005 - Valor C\$ 190.00

NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) conforme a lo indicado en los Artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y a lo establecido en el numeral 4) del Arto. 58 de la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para participar

Contratación Simplificada No. 034 - 2017 "Adquisición de Motores Sumergibles de 150,100 75 y 60 HP".

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 21 de Julio del 2017

(F) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL

NICARAGUA EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Selectiva No. 035 - 2017, "ADQUISICIÓN DE CILINDROS PARA CLORO GAS, LLAVES PARA CILINDROS Y COMPARADORES DE CLORO".

La que se encuentran disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, viernes 21 de Julio del 2017

(F) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2178 – M. 82006920 – Valor C\$ 95.00

**DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN**

Managua, 10 de julio del 2017

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni “Decima Modificación del Programa Anual de Contrataciones”. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día Martes 04 de julio del año 2017.

(f) Licenciada, **Araceli Zamora Castillo**, Jefa de Oficina de PYSC, División de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.

Reg. 2180 – M. 82006895 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-DGI/2017
“Adquisición de Equipos para Ampliación y Almacenamiento”**

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad a lo establecido en la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Pública No. 01-DGI/2017 del día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, se dio inicio al procedimiento “Adquisición de Equipos para Ampliación y Almacenamiento”, en dicha resolución se constituyó el Comité de Evaluación quien encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Pública No. 01-DGI/2017, que rola en autos, debidamente firmada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete, en donde se establecen recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la ley de la materia y lo dispuesto para la “Adquisición de Equipos para Ampliación y Almacenamiento”.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades y consideraciones antes expuestas,

ACUERDA

PRIMERO: adjudicar la Licitación Pública No. 01-DGI/2017 “Adquisición

de Equipos para Ampliación y Almacenamiento”, al proveedor SWAT CONSULTING SERVICES, S.A., por un monto de C\$4,431,254.85 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cuatro córdobas con 85/100), IVA incluido, equivalentes a U\$147,576.66 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 66/100), de conformidad al tipo de cambio oficial de C\$30.0268 publicado por el Banco Central de Nicaragua, para el veintiséis de junio del presente año, fecha de apertura de oferta, los que serán pagados de acuerdo al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de emisión del pago correspondiente.

SEGUNDO: publíquese la presente resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio, del año dos mil diecisiete. (F) **MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.**

Reg. 2179 – M. 82006874 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA 04-DGI/2017
“Adquisición de Enlace de Datos para 20 Agencias Fiscales”**

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la Dirección General de Ingresos, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las leyes de la República de Nicaragua, conforme Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, del seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil diecisiete (01-2017), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número diez (10), del dieciséis (16) de enero del año dos mil diecisiete y de conformidad con lo establecido en la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Licitación Selectiva No. 04-DGI/2017 del cinco de junio del año dos mil diecisiete, se dio inicio al procedimiento de “Adquisición de Enlace de Datos para 20 Agencias Fiscales”, mediante el cual se constituyó el Comité de Evaluación quien como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de Contratación en referencia, realizó acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la Licitación Selectiva 04-DGI/2017, que rola en autos, debidamente firmada el treinta de junio del año dos mil diecisiete, en donde se establecen recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la “Adquisición de Enlace de Datos para 20 Agencias Fiscales”.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades y consideraciones antes expuestas,

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Licitación Selectiva No. 04-DGI/2017 “Adquisición de Enlace de Datos para 20 Agencias Fiscales”, al proveedor: **Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A.**, por un monto de C\$795,258.60 (Setecientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y ocho córdobas con 60/100), IVA incluido.

SEGUNDO: publíquese la presente resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de

su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio, del año dos mil diecisiete. (F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2200- M. 82133068-82138086 - Valor C\$ 190.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2017.
"ADQUISICIÓN DEL COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA
VEHICULAR DE LA DGA"**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 021-2017 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas en la "Adquisición de Combustible para la flota vehicular de la DGA" Esta contratación es financiada con fondos del presupuesto General de la República destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros para el año 2017.

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de Contrataciones del Estado www.nicaraguacompra.gob.ni y en las oficinas del Servicio Aduanero al Usuario (SAU) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, del 21 de julio al 02 de agosto del año 2017, en horario de 08:30 a.m. a 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos).

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones, se realizará el día jueves 27 de julio del año 2017 a las 10:00 a.m., en la División de adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 21 de agosto del año 2017 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no será aceptada.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de su oferta, la que tendrá una vigencia a partir de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores del Estado vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 21 de agosto del año 2017 a las 10:20 a.m., en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen. Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Público y su Reglamento General emitido mediante Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar al Lic. Freddy Luis Obando Barrantes Director de Adquisiciones al teléfono 2249-3153, ext. 240.

Managua, 21 de julio del año 2017.

(F) Freddy Luis Obando Barrantes, Director de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2177- M. 81996172 - Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva BCN-32-31-17 "Mantenimiento de malla perimetral en Managua y León", cuyo objeto es realizar mantenimiento correctivo de malla perimetral, cerca y serpentina en BCN Managua y León. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día 21 de julio de 2017, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 21 de julio de 2017 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m., a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 13 de julio de 2017.

(F) Arlen Lissette Pérez Vargas, Ejecutivo en Adquisiciones II.

RADIO NICARAGUA

Reg. 2202 - M. 906913040 - Valor - C\$ 95.00

**CONVOCATORIA LS-RN-001-2017
LICITACIÓN SELECTIVA No. LS-RN-001-2017
"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA Y MICROBUS"**

1. La Unidad de Adquisiciones de Radio Nicaragua, Unidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. LS-RN-001-2017, INVITA a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesados a presentar ofertas en sobres sellados para la "Adquisición Camioneta y Microbús".

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en el período comprendido del 21 al 31 de Julio del 2017. Los oferentes pueden obtener el PBC de la Licitación a través del portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni); los oferentes deberán enviar carta al Área de Adquisiciones, manifestando que han obtenido el PBC por este medio y que participarán en la Licitación.

3. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 752010 "Reglamento General de la Ley No. 737.

4. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a la dirección que aparece al final del aviso, el 02 de Agosto 2017 a las 10:00 AM.

5. Las Ofertas presentadas después de la hora estipulada, no serán recibidas aceptadas cualquiera sea el motivo de su retraso y serán devueltas sin abrir. Las ofertas serán abiertas en acto público a las 10:15 AM del 02 de Agosto 2017 y en presencia de los representantes de los Licitantes que deseen asistir previamente acreditados.

6. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta; lo anterior, será causal para que el Contratante, ejecute o haga efectiva, la Garantía de Seriedad de la Oferta.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta, por un valor del 3% del monto total de su oferta.

Institución: Radio Nicaragua
 Dirección: Costado Sur, Edificio Claro Villa Fontana
 Teléfonos: 2277-2330 /31
 E-Mail: adquisiciones@radionicaragua.com.ni

(F) Lic. Ana Francisca Cruz, Responsable Unidad de Adquisiciones

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2213 - M. 82157739 - Valor - C\$ 95.00

INDUSTRIA CERÁMICA CENTROAMERICANA S.A.

CITACIÓN

Se cita a los accionistas de Industria Cerámica Centroamericana S.A. (INCESA), Cédula RUC J031000003211, para una reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas a las 13:00 horas del día 16 de agosto, 2017 en primera convocatoria, en las oficinas de Industria Cerámica Costarricense, San José, Costa Rica para tratar:

- 1) Remoción y nombramiento de miembros de la Junta Directiva.
- 2) Nombramiento del Gerente y su suplente.
- 3) Nombramiento del vigilante.
- 4) Otros asuntos que puedan ser del interés de los accionistas relacionados con los tres puntos anteriores.

San José, Costa Rica, 11 de julio, 2017

(F) Ricardo Monsalve Uribe, Gerente General.

UNIVERSIDADES

Reg. 2181 - M. 82005853 - Valor C\$ 95.00

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León
 División de Adquisiciones

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN - LEÓN - DDA - 030 - 07 - 2017; PROCESO No. 280 - 2017, PAC 369 REAPERTURA PROYECTO: REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AULA PARA MAESTRÍA EN EL SECTOR CIDS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA DE LA UNAN - LEÓN la cual se publicará el día 21 de julio del 2017.

León, 13 de julio del 2017

(f) Lic. Zobeyda Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones, UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP9835 - M. 523977 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 193, página 193, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ETANISLAO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, natural de Muelle de los Bueyes,

Municipio de Muelles de los Bueyes, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Ingeniero Agroforestal**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil seis. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9836 - M. 523977 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de URACCAN, certifica que bajo el No. 177, página 177, Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

ARACELIS MANZANAREZ GARCIAZ, natural de Waslala, Municipio de Waslala, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciada en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP9837 - M. 523977 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 194, página 194, Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JAVIER JOSÉ DÍAZ PÉREZ, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los doce día del mes de marzo del año dos mil catorce.- (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. TP10226 – M. 81590833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 391, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

KARINA DE LOS ANGELES CASTELLÓN TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP10227 – M. 81592241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 495, página 248, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ANIER ALBERTO CERDA OBANDO, Natural de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP10228 – M. 81593412 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EDELING CRISTINA CARIAS VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de junio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP10229 – M. 81594856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y

Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA OLIVAS MENESES Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-070979-0001T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP10230 – M. 81596528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3063, Página 004, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económica y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GILMA MARISOL PÉREZ MONTOYA, Natural de Santo Tomas del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP10231 – M. 81596804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÉRIKA DEL CARMEN MEDINA MUÑOZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 202-160789-0001L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.